



**MUNICIPALIDAD DE CHAHAL,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 039-2017
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos

CONSIDERANDO

Que para el efectivo control del cumplimiento de las normas sanitarias que garantizan el derecho constitucional a la salud, así como con el derecho a un medio ambiente sano, se hace necesaria la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal de control administrativo del funcionamiento y localización de los expendios de licor en nuestro Municipio;

CONSIDERANDO

Que la problemática social del consumo de Alcohol en nuestro Municipio ha incidido en la comisión de delitos y hechos de violencia, repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural de nuestro Municipio, especialmente en los delitos cometidos contra la mujer y la niñez, y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza la protección de la persona, se hace necesario, desde el ámbito municipal, reglamentar el funcionamiento y ubicación de los expendios de licor;

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a), b), d), e), i), z), 42, 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, el Concejo Municipal por Unanimidad:

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS Y DESTILADAS, DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos donde se consume y expende licor en el Municipio de CHAHAL, ALTA VERAPAZ, así como la ubicación de los mismos en el territorio municipal y horarios de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de observancia general, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, la ubicación del establecimiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento. Así como los horarios de atención al público.

Artículo 3. Marco Legal. El presente reglamento contiene normas enmarcadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas, Código de Salud Decreto 90-97, Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas Decreto 536, Acuerdo Gubernativo 127-2002 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo 221-2004 y sus reformas, sobre las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas

Artículo 4. Definiciones

a) **Bebidas Alcohólicas:** Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se dividen en:

Bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas.

Bebidas alcohólicas destiladas (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.) son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentables.

Bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vinos) se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar.

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados.

Aguardientes naturales son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.

Aguardientes preparados son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%.





Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves

Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos expendios de los productos de fabricación nacional o que se importen al país y estos se encuentren clasificados en estas definiciones. Asimismo, se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol en cualquiera proporción que sea; y fermentadas a los vinos, sidras y cervezas.

- b) **Expendio de licor:** Lugar destinado a la venta de bebidas embriagantes. Para efectos del presente reglamento se comprenderá en la denominación expendio de licor a los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, aguardientes naturales y preparados y cerveza
- c) **Establecimiento de consumo:** Se considerará como establecimiento de consumo quienes expendan bebidas embriagantes y/o cerveza para su ingesta dentro del lugar.
- d) **Comerciante:** Son todas aquellas personas individuales o colectivas jurídicas que intercambian bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República.

En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse si el establecimiento comercial se trata de un expendio de licor o un establecimiento de consumo.

Artículo 5. Principios del presente reglamento. En la aplicación del presente reglamento se observará la aplicación de los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** Se refiere a la inmediatez con la que actuará la Municipalidad de Chahal en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento.
- b) **Eficiencia:** Las actuaciones que disponga el presente reglamento serán en el menor tiempo posible a un costo razonable
- c) **Eficacia:** El presente reglamento será aplicado siempre buscando el bien común, así como el mejor impacto social en su aplicación.
- d) **Pertinencia Cultural:** El presente reglamento será aplicado siempre tomando en cuenta los elementos multiculturales y pluriculturales, así como el multilingüismo del Municipio de Chahal.
- e) **Principio Pro Hominem:** La aplicación del presente reglamento tendrá siempre en consideración los principios y garantías contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes ordinarias, de forma tal que el interés social prevalezca sobre el particular.

Artículo 6. Horarios: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de veintidós horas (22:00 hrs) a siete horas (07:00 hrs) de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares. Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Acuerdo. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento del horario del cierre. Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año.

CAPITULO II UBICACIÓN

Artículo 7. Para los fines de este reglamento, el Concejo Municipal a través de una ordenanza municipal delimitará las áreas residenciales y comerciales del municipio, lo que deberá constar en acta.

Artículo 8. Por área residencial se entenderá, para los fines de este reglamento, las áreas destinadas a vivienda y habitación de los vecinos de este municipio. Por área comercial se entenderá todas aquellas destinadas al tráfico e intercambio de bienes y servicios con fines de lucro.

Artículo 9. Distancias: No podrán autorizarse expendios de licor o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes:

- a) Los establecimientos de consumo o expendios de licor se deberán encontrar a una distancia no menor de trescientos metros de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, Cuerpos de bomberos y prisiones.
- b) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de establecimientos educativos, áreas recreo infantiles, polideportivos y religiosos.
- c) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse en una distancia no menor a mil metros de entidades dedicadas a la atención de mujeres víctimas de violencia o de hogares de protección de la niñez.





CAPITULO III

DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Solicitud. El solicitante deberá llenar solicitud dirigida al Concejo Municipal que contendrá:

- a) Datos generales de ley del solicitante
- b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del Municipio
- c) Nombre comercial del expendio de licor
- d) Dirección física del establecimiento del expendio de licor
- e) Metraje del local comercial
- f) Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de Dictamen y licencia de funcionamiento y ubicación

En caso de tratarse de Sociedad Mercantil deberá describirse la sociedad en nombre de quien se actúa, así como acreditar la representación legal que se ejerce.

Artículo 11. Documentos. A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos:

- a) Acta de asamblea comunitaria para el proceso de apertura de la localidad en donde se desee aperturar el expendio de licor.
- b) Documento Personal de Identificación (DPI)
- c) Patente de Comercio
- d) Patente de Empresa
- e) Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso
- f) Licencia Ambiental
- g) Licencia Sanitaria
- h) Tarjeta de Salud de los dependientes
- i) Tarjeta de Pulmones de los dependientes
- j) Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes
- k) Contrato de arrendamiento del local o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el expendio de licor o establecimiento de consumo, según sea el caso
- l) Acta Notarial de declaración jurada que el establecimiento se ubicará en las distancias establecidas en el artículo 9 del presente reglamento.
- m) Boleto de ornato
- n) Solvencia Municipal

En caso de tratarse de bar o discoteca deberá además adjuntar la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Espectáculos Públicos

En el caso, de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberá adjuntarse

- a) Patente de Sociedad
- b) Acta Notarial de Representante Legal de quien solicite

Toda la documentación descrita en el presente artículo se presentará en original o en Acta de Autentica de fotocopias autorizada por Notario.

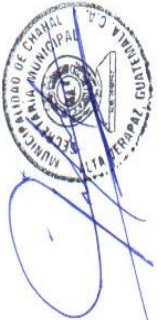
Artículo 12. Lugar de entrega. El solicitante deberá entregar su solicitud en la Secretaría Municipal. Recibida la solicitud el Secretario Municipal revisará el expediente haciendo una calificación formal, para lo cual dictará resolución de trámite elevando el expediente al Concejo Municipal, en un plazo máximo de tres días hábiles de recibido el expediente. En caso faltase algún documento dentro del expediente, el secretario podrá imponer un previo para que se llene el requisito o requisitos que se señalen como necesarios de adjuntar. El solicitante tendrá tres días hábiles para subsanar los previos señalados. Si el solicitante incumpliese con los previos requeridos se tendrá por desistida la solicitud para lo cual el Secretario procederá al archivo de la misma.

Artículo 13. Dictamen. Recibido el expediente por el Concejo Municipal tendrá quince días hábiles contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomará en cuenta:

- a) El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental
- b) El impacto a la salud en base a la licencia sanitaria
- c) Ubicación del lugar
- d) Número de establecimientos autorizados en el municipio, el que tomará en cuenta la proporcionalidad entre el número poblacional y los establecimientos de expendio de licor ya establecidos

El dictamen deberá contener como mínimo:

1. Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento de expendio de licor
2. Nombre del establecimiento comercial
3. Dirección física del expendio de licor
4. Metraje del local comercial
5. Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del expendio de licor





Previo al dictamen, el Concejo Municipal comisionará a la Policía Municipal, Sindico, la Oficina de Catastro Municipal o a un perito experto nombrado para el efecto, para la verificación del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo 9 y las distancias establecidas en el artículo 8 del presente reglamento. En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior, podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de licor del que se solicitó su apertura en el Municipio.

Artículo 14. Otorgamiento de licencia. Emitido el dictamen correspondiente, que constará en punto resolutive de Acta, el Concejo Municipal otorgará en punto de acta la licencia de funcionamiento y ubicación correspondiente que contendrá la descripción de los incisos 1), 2), 3), y 4) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia que será de un año, asimismo, en dicho punto de acta deberá ordenar el pago de la tasa descrita en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 15. Notificación de la resolución. Realizado el dictamen en el plazo establecido en el presente reglamento devolverá el expediente a la Secretaría Municipal, para que sea notificada la resolución del expediente, debiendo contener dicha notificación la certificación del punto resolutive del dictamen, así como la certificación del punto de autorización de licencia de funcionamiento y ubicación. En caso la resolución sea desfavorable, el solicitante, en el plazo estipulado en la Ley de lo Contenciosos Administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos dentro de dicha ley.

Artículo 16. Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para cancelar la tasa descrita en el artículo 17 en la Tesorería Municipal.

Cancelada la tasa correspondiente, el solicitante se presentará a la Secretaría de Servicios Públicos acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días hábiles. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 17. Renovación. Cada año los comerciantes dedicados al expendio de licor o establecimiento de consumo deberán renovar sus licencias, realizando el trámite como si se tratase de la primera solicitud. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de licor. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento.

CAPITULO IV DE LA TASA

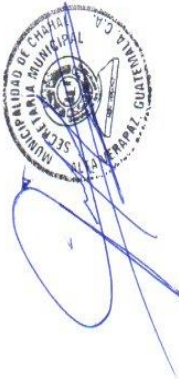
Artículo 18. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público que expendan licor o consumo dentro del local, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango en Metros Cuadrados De Área a Utilizar para el Establecimiento Abierto al Público que consuman o expendan licor	Tasa
Hasta 30.00	Q.250.00
De 30.01 a 100.00	Q.500.00
De 100.01 a 300.00	Q.750.00
De 300.01 500.00	Q.1,000.00
De 500.01 1,000.00	Q.2,000.00
Más de 1,000.00	Q.3,000.00

Artículo 19. Ingresos. La Recaudación de la Tasa Municipal por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que consuman o expendan licor deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 20. Para el caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100% de la primera tasa cancelada. En caso el metraje sea diferente a la primera tasa cancelada esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100% de la tasa.

Artículo 21. Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto del Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que expendan o se consuma licor dentro del mismo, se destinará un 50% del total recaudado a la ejecución de acciones de prevención de violencia, consumo de alcohol y otras adicciones.



CAPITULO V DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 22. Inspecciones. El Juez de Asuntos Municipales, la Policía Municipal o los Alcaldes Comunitarios periódicamente revisarán que los expendios de licor tengan las licencias respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada. Cuando se considere necesario se podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional Civil.

Artículo 23. Faltas. Las faltas del presente reglamento se graduarán de la siguiente forma:

- a) Faltas leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas Gravísimas

Artículo 24. Faltas Leves. Se considerarán faltas leves aquellas que infrinjan las leyes ambientales, sanitarias o reglamentos municipales:

- a) Que los comensales orinen o defequen en la vía pública, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos.
- b) Ausencia de extinguidores y salidas de emergencia se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos.
- c) Inexistencia de servicios sanitarios para ambos sexos, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos.
- d) Ausencia de alguna licencia de las que está obligado por ley el comerciante de un expendio de licor, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos. Estas licencias sin perjuicio de otras que en el futuro el Estado de Guatemala exigiera para el establecimiento de expendio de licor o de consumo, son: Patente de Comercio, Patente de empresa, en el caso de sociedades mercantiles Patente de Sociedad, Licencia Ambiental, Licencia Sanitaria, Tarjeta sanitaria de los dependientes, tarjeta de pulmones de los dependientes, en el caso de centros nocturnos licencia de centro nocturno, Licencia Municipal de Funcionamiento.
- e) Incumplimiento de las normas de sonido, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos
- f) Incumplimiento de otras normas sanitarias, se le impondrá una multa de tres a cinco salarios mínimos dependiendo de la gravedad

Artículo 25. Faltas Graves: Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves:

- a) La reincidencia en cualesquiera de las faltas leves en un periodo menor a un año
- b) Incumplimiento de la licencia de funcionamiento, tales como metraje autorizado y la ubicación física del expendio de licor o de consumo.
- c) La permanencia de menores de edad en el expendio de licor o de consumo
- d) Que se permita el ingreso de personas ostensiblemente armadas dentro del establecimiento

En cualquiera de estos casos, el Juez de Asuntos Municipales la Policía Municipal, el Alcalde Comunitario o la Policía Nacional Civil, a través de oficio o certificación de Acta del libro de la Alcaldía comunitaria en el que se describa la falta grave lo pondrá en conocimiento del Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal. En caso, de no estar de acuerdo el propietario o representante legal del establecimiento podrá ejercer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, el trámite de dicho recurso será el mismo que el de las faltas contenido en el presente reglamento.

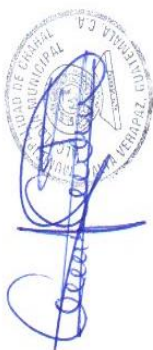
Artículo 26. Faltas Gravísimas. Se considerarán faltas gravísimas aquellas que:

- a) Venta de licor a menores de edad.
- b) Consumo de licor de personas armadas.
- c) Venta y Consumo de licor de menores de edad.
- d) Que el expendio de licor o consumo sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, sin ser este listado limitativo. En este caso la sanción será de cierre definitivo y la prohibición, sobre las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente para cualquier tipo de comercio. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes y medios de investigación respectivos que obren en la Municipalidad.

Artículo 27. Denuncias. Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias orales o escritas dirigidas al Alcalde Municipal o al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento de expendio de licor. Asimismo, se podrá actuar de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento.

Artículo 28. Recibida la denuncia por la autoridad correspondiente o actuando de oficio, se clasificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de 12 horas.

Artículo 29. Verificación. Policía Municipal o la autoridad correspondiente, se presentará a la ubicación física del establecimiento de expendio de licor o de consumo denunciado, para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva. Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública.





En caso, se tratase de una falta leve se impondrá la multa respectiva. En caso de tratarse de una falta grave o gravísima elevará el acta de verificación al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal de forma inmediata.

Artículo 30. Recibida el Acta de verificación, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal ordenará a la Secretaría Municipal en resolución de trámite que en el plazo de 24 horas se remita el expediente de autorización de licencia de funcionamiento. Recibido el expediente y dentro de los dos días hábiles siguientes se ordenará a la Oficina de Servicios Públicos la notificación de la denuncia al propietario o representante legal. En el plazo de cinco días de la notificación, el denunciado podrá contestar la denuncia de forma escrita u oral. En el caso de ser oral deberá presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal con la finalidad que su contestación conste en acta, en ella se deberá describir las pruebas ofrecidas como descargo.

Artículo 31. Excepciones. El denunciado, podrá interponer las excepciones en el tercer día de emplazamiento contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En el caso de interponerse excepciones previas se diligenciarán por la vía de los incidentes para lo cual se utilizará el procedimiento contenido en la Ley del Organismo Judicial. La interposición de las excepciones previas no podrá detener el procedimiento principal, que continuará siendo diligenciado.

Las excepciones perentorias interpuestas se resolverán en el auto del expediente.

Artículo 32. Rebeldía. En caso no presentara contestación el denunciado, se le declara rebelde continuando con el trámite del presente procedimiento administrativo. Los efectos de la rebeldía serán los mismos que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 33. Prueba. Finalizados los cinco días hábiles de emplazamiento se abrirá a prueba el expediente, por el plazo de cinco días, en la cual se diligenciará toda la prueba que el Juez de Asuntos Municipales considere pertinente, sin desmedro de la prueba ofrecida por el denunciado.

Artículo 34. Vista. Finalizado el periodo probatorio se fijará día y hora para la vista en la que el denunciado hará sus alegatos finales. Tres días después de celebrada la vista el Juez de Asuntos Municipales dictará el auto correspondiente, debiendo ajustarse el mismo a las formalidades de la sentencia contenidas en la ley del organismo judicial en lo que fuese aplicable. En el mismo se deberá valorar la prueba por las reglas de la sana crítica razonada en lo que fuese aplicable.

Artículo 35. Sanciones. Las sanciones que podrá imponerse en el auto correspondiente son las siguientes:

- a) Ratificación de la multa ya impuesta.
- b) Cierre temporal: Además de ordenar el cierre temporal, se impondrá la multa correspondiente. Ordenando el cumplimiento del requisito subsanable para lo que se otorgará un plazo de un mínimo de diez días a un máximo de veinte días.
- c) Cierre definitivo: Por la comisión de cualquier falta gravísima descrita en el presente reglamento

Artículo 36. En el caso del cierre temporal se podrá solicitar que se levante la medida siempre y cuando: se haya cumplido con el pago de la multa impuesta y del requisito subsanable, lo que deberá acreditar con los documentos necesarios acompañados a su escrito de solicitud de reapertura.

Artículo 37. Recursos. Las partes podrán ejercer contra el auto que resuelva el expediente los recursos contenidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VI DEL REGISTRO

Artículo 38. Registro. Se crea el Registro de expendios de licor y de consumo de licor, el cual estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 39. El Director de Servicios Públicos Municipales o el personal que este designe, creará una ficha por cada expendio de licor o de consumo que se autorice por la Municipalidad.

Artículo 40. La ficha de registro contendrá:

- a) Datos personales del propietario o Representante Legal
- b) Nombre Comercial del establecimiento
- c) Tipo de comerciante
- d) Identificación individualizada de las patentes extendidas por el Registro Mercantil
- e) Individualización de cada licencia con la que cuente el expendio de licor o establecimiento de consumo
- f) Número de Identificación Tributaria
- g) Capacidad de comensales del establecimiento
- h) Ubicación
- i) Metraje del establecimiento
- j) Número de licencia de funcionamiento
- k) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado
- l) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado
- m) Las anotaciones sobre renovación



Artículo 41. Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de autorización de licencia de funcionamiento. El sistema de archivo podrá ser físico o electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 42. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendio de licor que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación en base al presente reglamento, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio con la finalidad que regularicen su situación.

Artículo 43. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

Jonathan Anibal Coy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. Lic. Carlos Francisco Córdova Gerza
ALCALDE MUNICIPAL

